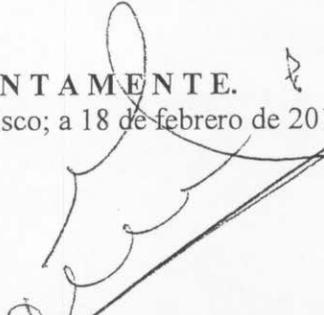


Oficio 1044/2012.  
Secretaría Ejecutiva.

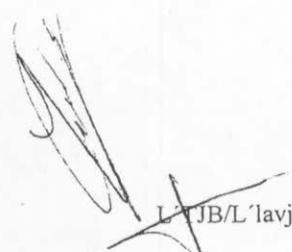
ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN  
DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.  
JARDIN N° 2, Col. Centro; C.P. 45850  
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha **diecisiete de febrero de dos mil doce**, le remito a usted, en vía de **notificación**, copia simple del acuerdo aludido, de conformidad con lo dispuesto en el 143, párrafo 2, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E.  
Guadalajara, Jalisco; a 18 de febrero de 2012.

  
Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano.  
Secretario Ejecutivo.

20/FEB/2012  
ARQ. EDGARDO  
ZUNIGA BETZISTAIN  


  
L. JB/L'avj

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

GUADALAJARA, JALISCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Por recibido el escrito signado por el Arq. Carlos Méndez Gutiérrez, Presidente Municipal del Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, presentado el día doce de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en donde fue registrado con el número de folio 0593, al cual adjunta al presente escrito el **ACTA CERTIFICADA DE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SESION CUADRAGESIMA PRIMERA EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE ENERO DEL 2012, signada por el Dr. Eduardo Cervantes Aguilar Secretario General del H. Ayuntamiento en una foja.**

Así mismo, en el escrito recibido informa *"Que un grupo de ciudadanos de nuestro municipio solicito con apoyo en lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 4, 8 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, SE SOMETA A CONSULTA DE LA POBLACION DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, MEDIANTE PLEBISCITO la demolición del inmueble denominado FORO PUBLICO incrustado en la Plaza Principal de la Localidad, ya que estiman que en su construcción no se aseguró la accesibilidad, evaluación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas como lo señala el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, pues el citado foro no garantiza la accesibilidad sin barreras arquitectónicas para la visibilidad de la iglesia y de la Plaza Pública y Presidencia Municipal no garantiza una imagen urbana, ni cumple con la funcionalidad de su diseño y por el contrario constituye una agresión visual.."*

Visto el contenido del ocurso de cuenta, se hace del conocimiento del promovente que en el artículo 402 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco, se prevé quienes son los sujetos legitimados para promover plebiscito siendo estos los siguientes;

- I. El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y durante los treinta días anteriores o posteriores al inicio de la decisión o acto de Gobierno del Poder Ejecutivo, cuando se consideren como trascendentes para el orden público o el interés social, excepto los nombramientos de los titulares de las secretarías o dependencias del ejecutivo, así como la determinación de algún precio, tarifa o contribución;
- II. El Gobernador del Estado, cuando considere que las propuestas o decisiones de su gobierno son trascendentes para el orden público o el interés social;
- III. El Presidente Municipal, o los Ayuntamientos o Consejos Municipales, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes y antes de la ejecución de la obra pública o enajenación del patrimonio municipal; y
- IV. Un número de ciudadanos jaliscienses antes de la ejecución de la obra pública o enajenación del patrimonio municipal, que represente cuando menos a:
  - a) Un cinco por ciento de los inscritos en el Padrón Electoral en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil;
  - b) Un tres por ciento de los inscritos en el Padrón electoral en los municipios cuyo número de habitantes sea superior a trescientos mil.

Así mismo, se prevén los requisitos que deben reunir los escritos en que se solicite plebiscito, según el sujeto que lo pide, así, cuando dicho mecanismo de participación ciudadana sea promovido por el Presidente del H. Ayuntamiento o el Consejo Municipal este deberá contener según el artículo 404 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco:

- I. Nombre de la autoridad que lo promueve. En caso de tratarse de un organismo colegiado, el acuerdo que apruebe la promoción del proceso respectivo;*
- II. El precepto legal en el que fundamente su solicitud;*
- III. Especificación precisa y detallada del acto de autoridad, objeto del plebiscito;*
- IV. Autoridad o autoridades de las que emana el acto o decisión de gobierno materia de plebiscito;*
- V. Exposición de motivos por los cuales se considera que el acto de autoridad no debe realizarse; y*
- VI. Nombre y firma del titular del Ejecutivo; de los Diputados Presidente y secretario del Congreso del Estado; del Presidente Municipal del Ayuntamiento o del Concejo Municipal y del funcionario encargado de la Secretaría, según sea el caso.*

De igual forma cuando el plebiscito lo solicite un grupo de ciudadanos, el escrito debe contener:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;*
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;*
- III. Domicilio legal para recibir notificaciones, el cual invariablemente se localizara en la zona conurbada de la capital del estado;*
- IV. Especificación de la obra pública o enajenación de patrimonio Municipal que se pretende promover a plebiscito;*
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;*
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo; y*
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:*

- a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;*
- b) Número de folio de la credencial para votar de los*

Florencia 2370, Col. solicitantes, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

- c) *Clave de elector de los solicitantes;*
- d) *Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y*
- e) *Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.*

Por lo tanto para la presentación del referido mecanismo de participación ciudadana deberán de observarse los requisitos antes señalados según el sujeto que lo promueva.

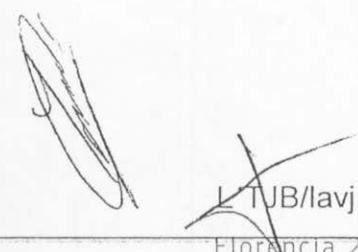
Con base en lo anterior, se le informa en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo antes referido para los efectos legales correspondientes.

**Notifíquese personalmente** el contenido del presente acuerdo al promovente, Arq. Carlos Méndez Gutiérrez, Presidente Municipal de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.



---

Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.  
Secretario Ejecutivo.



L.TJB/lavj

*Arise*

Oficio número 1262/12  
Secretaría Ejecutiva.

**ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN  
DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se remite en vía de notificación, copia simple del acuerdo administrativo de fecha dos de marzo de dos mil doce, recaído al escrito con número de folio 0863.

**Atentamente.  
Guadalajara, Jalisco; a 02 de marzo de 2012.**

**Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano.  
Secretario Ejecutivo.**

TJBIVJ

H. AYUNTAMIENTO IXTLAHUACAN  
DE LOS MEMBRILLOS JALISCO  
2010-2012

RECIBIDO  
05 MAR 2012  
10:58 AM  
OFICIALIA DE PARTES

*Delia*

**GUADALAJARA, JALISCO; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

Por recibido el escrito signado por el Arquitecto Carlos Méndez Gutiérrez y el doctor Eduardo Cervantes Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General del Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, respectivamente, presentado el día veintiocho de febrero del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, registrado con el número de folio 0863, mediante el cual informa que ha quedado debidamente enterado y notificado del contenido del acuerdo de de este organismo de fecha 17 de febrero del 2012, del que se desprende quienes son los sujetos legitimados para promover el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito.

Así mismo, en el escrito recibido informa, "...Que me permito hacer la siguiente ACLARACION: La petición que hizo un grupo de ciudadanos de nuestro municipio y a la cual hice mención en mi diverso oficio 023/2011 dirigido a Usted, es solo una referencia que motivo el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Enero del año en curso, de la cual anexe acta certificada. Y que en si quien solicita el Plebiscito es el Suscrito Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo antes referido, por lo que en cumplimiento a lo que complementando el oficio de referencia y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 402 del Código Electoral y de Participación Ciudadana..."

Visto el contenido del ocurso de cuenta, se hace del conocimiento del promovente que conforme a lo señalado a lo señalado en los artículos 404, párrafo 1, fracción V, 407 y 409, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de iniciar el procedimiento de plebiscito, es necesario que haya un acto o determinación de autoridad en ejecución o aprobada para solicitarse.

Por lo que el presente caso al no haberse aprobado aun la obra de derribo de la construcción edificada en la plaza pública el supuesto que se plantea encuadra mas en una consulta pública, mas no, en un procedimiento de plebiscito.

Entiéndase por consulta pública; Procedimiento o término que, en el lenguaje diplomático, se emplea para designar un examen común, relación que se establece entre dos o más partes, en que, mediante una comunicación reciproca, cada uno de los que intervienen se entera del parecer de los demás sobre un

determinado asunto. La consulta puede estar revestida de ciertas formalidades, como en los casos de referéndum y plebiscito.

En virtud a lo anterior y a efecto de informar al promovente sobre la posibilidad de iniciar el procedimiento de plebiscito, se le hace hincapié que un requisito indispensable es que exista el acto o decisión de Gobierno, debidamente aprobada o ejecutada.

Notifíquese a los Ciudadanos, Arquitecto. Carlos Méndez Gutiérrez y el Doctor. Eduardo Cervantes Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General del Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco.



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mj

Luis Vargas (jurídico)

12:35